Ley de 16 de diciembre de 1907

Prestación vial.—Se deroga la Ley de 11 de diciembre de 1906 y se pone en vigencia la de 9 de diciembre de 1905.

ISMAEL MONTES PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.—Se deroga la Ley 11 de diciembre de 1906, que determina la forma de hacer el trabajo de la prestación vial y se pone en vigencia la Ley de 9 de diciembre de 1905 que trata el mismo asunto.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 7 de diciembre de 1907.

MACARIO PINILLA.—C. FLORES QUINTELA.

Andrés S. Muñoz.— S.S. – Quintín Rubín de Celis.— D. S. José R. Pérez.—D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República. Palacio del Supremo Gobierno.—La Paz, á diez y seis de diciembre de mil novecientos siete años.

ISMAEL MONTES.

Aníbal Capriles.